



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
"JUNTOS"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 126 -2018/MIDIS-PNADP-DE

Lima,

06 NOV. 2018

VISTOS:

El Proveído N° 013669-2018-MIDIS/PNADP-UA, de fecha 05 de noviembre de 2018, emitido por la Unidad de Administración; el Informe N° 000858-2018-MIDIS/PNADP-UA-LOG de fecha 05 de noviembre de 2018 emitido por el Coordinador de Logística (e) de la Unidad de Administración; el Oficio N° 110 y N° 114-2018-MIDIS/PNADP-OCI de fecha 18 y 19 de setiembre de 2018, emitido por el Órgano de Control Institucional; y el Informe N° 000255-2018-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 06 de noviembre de 2018, emitido por la Unidad de Asesoría de Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud-nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, con Informe N° 000323-2018-MIDIS/PNADP-UA-LOG de fecha 30 de abril de 2018, emitido el Coordinador de Logística (e) de la Unidad de Administración se declaró desierto el Concurso Público N° 05-2017-PNADP, convocado para la contratación del Servicio de Transporte y Carga a Nivel Nacional para el Programa JUNTOS, toda vez que el postor ganador y el que ocupó el segundo lugar no suscribieron el contrato;

Que, considerando la declaratoria de desierto antes citada, el 06 de setiembre de 2018, el Comité de Selección convocó a través de la plataforma del SEACE el procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 08-2018-PNADP-1, derivado del Concurso Público N° 05-2017-PNADP, para la contratación del Servicio de Transporte de Carga a Nivel Nacional para el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Que, al respecto, el artículo 21 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria señala que cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando así lo disponga el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, elaborado por el órgano a cargo del procedimiento de selección;

Que, asimismo el artículo 44 del Reglamento antes acotado establece que cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente;

Que, por otro lado, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su modificatoria, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los alcances de la resolución, señala, entre otros, que: (...) e) Cuando verifique alguno de los supuesto previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. De tal manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, en el presente caso, y atendiendo a lo informado por el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) del Programa Juntos en los Oficios N° 110 y 114-2018-MIDIS/PNADP-OCI, se advierte que los Términos de Referencia de las bases del procedimiento de selección Concurso Público N° 05-2017-PNADP, fueron modificados sin tener relación directa a las causas que dieron origen la declaratoria de desierto de dicho procedimiento; por lo que, la Adjudicación Simplificada N° 08-2018-PNADP-1, no está acorde con lo señalado en la normativa de contrataciones, situación que afectaría la legalidad de la contratación de continuar con el procedimiento de selección, motivo por el cual debe retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria, en tal sentido el OCI señaló textualmente lo siguiente:

1. Se convocó la Adjudicación Simplificada n.º 08-2018-PNADP derivada del Concurso Público N° 05-2017-PNADP sin que se acredite las actuaciones previas requeridas en la normativa de contrataciones.

a) Hecho advertido:

El 6 de setiembre de 2018 se convocó la Adjudicación Simplificada n.º 08-2018-PNADP derivada del Concurso Público n° 05-2017-PNADP sin que se acredite la elaboración del Informe que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, ni las medidas correctivas adoptadas, según lo establecido en el dispositivo siguiente:

Reglamento de la Ley 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada n° 350-2015-EF y sus modificatorias.

Artículo 44.- Declaración de Desierto

44.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

Del citado dispositivo, se desprende que la Entidad debía efectuar un análisis que le permitiera identificar las causas que motivaron la declaración de desierto a efectos de evitar una nueva declaratoria de desierto, de modo tal, que antes de convocar la Adjudicación Simplificada n° 08-2018-PNADP, pudiera corregir los extremos correspondientes.

No obstante, ello, se aprecia que, de la comparación a las bases del Concurso Público n° 05-2017-PNADP y las bases de la Adjudicación Simplificada n° 08-2017-PNADP derivado del procedimiento anterior, se ha efectuado modificaciones que se muestran a continuación: (...) (sic)

Que, en atención a lo expuesto, mediante el Proveído N° 013669-2018-MIDIS/PNADP-UA de fecha 05 de noviembre de 2018, que acompaña el Informe N° 000858-2018-MIDIS/PNADP-UA-LOG, la Unidad de Administración ha concluido lo siguiente:

3.10 Efectuadas las precisiones anteriores, y atendiendo a lo informado en el Oficio N° 110 y 114-2018-MIDIS/PNADP-OCI por el Jefe de OCI del Programa Juntos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento que señala: "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente", en concordancia con lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21 del Reglamento que indica: "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando así lo disponga el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, elaborado por el órgano a cargo del procedimiento de selección".

3.11 Ahora bien, el citado riesgo comunicado por el OCI concluye que los Términos de Referencia de las bases del procedimiento de selección CP N° 05-2017-PNADP fueron modificados sin tener relación directa a las causas que dieron origen la declaratoria de desierto; por lo que, el procedimiento de selección AS N° 08-2018-PNADP-1 SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES "JUNTOS" no estaría de acorde con lo señalado en la normativa de contrataciones, situación que podría afectar la legalidad de la contratación.

3.11 En esa medida, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para

declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento que corresponde a las actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida.

(...)

IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Considerando lo señalado en los Oficios N° 00110 y 00114 – 2018 – MIDIS / PNADP/OCI, el Órgano de Control Institucional concluyó que luego de la declaratoria de desierto del Concurso Público N° 005-2017-PNADP, el área usuaria formuló su requerimiento modificando extremos de los términos de referencia de las bases primigenias que no estuvieron referidos a las causas que dieron origen a la declaratoria de desierto de dicho procedimiento, aprobándose de esta forma un nuevo expediente de contratación, por lo que el procedimiento utilizado y convocado el 7 de setiembre de 2018, no estaría acorde con lo señalado en la normativa de contrataciones, situación que podría afectar la legalidad de la contratación.

4.2 En ese sentido, considerando lo expuesto por el Órgano Control Institucional en los citados oficios, esta Coordinación considera que resultaría factible la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección, correspondiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento que corresponde a las actuaciones preparatorias, siendo que el presunto vicio se originó en los documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria (el subrayado y resaltado es nuestro)

Que, en base a los informes técnicos antes detallados, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe 000255-2018-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 06 de noviembre de 2018, señaló resulta legalmente viable declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 08-2018-PNADP, derivada del Concurso Público N° 05-2017-PNADP, convocada para la contratación del Servicio de Transporte de Carga a nivel Nacional para el programa JUNTOS, toda vez que se verificó que se han efectuado modificaciones a los TDR de la AS N° 08-2018-PNADP, derivada del CP N° 05-2017-PNADP, sin tener relación directa con las causas que dieron origen a la declaratoria de desierto del citado concurso público, conforme al siguiente detalle:

Bases del CP N° 05-2017-PNADP	Bases de la AS N° 08-2018-PNADP
1.3 Valor Referencial S/ 1,423,654.32 Detalle de los Precios Unitarios Referenciales.	1.3 Valor Referencial S/ 830,511.12 Detalle de los Precios Unitarios Referenciales.
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria. d) Declaración jurada en donde describa el local donde funciona (...)	2.2.1 Documentación de presentación obligatoria. d) d. 1, d2, d3, d4.
2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato. a)...t)	2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato. a)...r)
2.6 Forma de pago	2.6 Forma de pago
TDR 4.1 Detalle del Servicio Cuadro N° 1 cantidades estimadas de peso en kilos para los 24 meses (320, 280) Cuadro N° 2 Plazos para la entrega de envíos y devolución de cargos	TDR 4.1 Detalle del Servicio Cuadro N° 1 cantidades estimadas de peso en kilos para los 24 meses (297, 176) (sic) Cuadro N° 2 Plazos para la entrega de envíos y devolución de cargos.

<p>4.3 Consideraciones técnicas operativas (...) <i>Vehículos Operativos a)</i> <i>Capacidad de carga como mínimo 1.5tm y máximo 20tm</i> <i>Personal de Carga y Descarga (...)</i> <i>Es de entera responsabilidad del contratista de contar con la póliza de seguros SCTR para todo su personal de carga y descarga el cual deberá enviar la póliza vía correo electrónico (...), cada vez que se proceda con la estiba de la carga.</i> <i>Pólizas de seguros (...)</i> <i>Al respecto como requisito indispensable previo a la suscripción del contrato, el postor ganador de la buena pro, presentará la Póliza de seguro de Transporte a favor del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (...)</i></p> <p><i>Infraestructura (...)</i> <i>Para la suscripción del contrato, deberá presentar copia de la Licencia y/o autorización de funcionamiento (...)</i> (sic)</p>	<p>4.3 Consideraciones técnicas operativas (...) <i>Vehículos Operativos a)</i> <i>Capacidad de carga como mínimo 1500kg (1.5 tm)</i> <i>Personal de Carga y Descarga (...)</i> <i>Es de entera responsabilidad del contratista de contar con la póliza de seguros SCTR para todo su personal de carga y descarga</i></p> <p><i>Pólizas de seguros (...)</i> <i>Al respecto como requisito indispensable previo a la suscripción del contrato, el postor ganador de la buena pro, presentará la Póliza de seguro de Transporte incluyendo al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" como asegurado o asegurado adicional (...)</i></p> <p><i>Infraestructura (...)</i></p>
<p>4.4 Otras penalidades (ver detalle)</p>	<p>4.4 Otras penalidades (ver detalle)</p>
<p>5 Requisitos Mínimos que debe cumplir el postor (...)</p> <p>b) Póliza de Seguro de transporte a nombre del PROGRAMA JUNTOS (...)</p>	<p>5 Requisitos Mínimos que debe cumplir el postor (...)</p> <p>Copia de la conformidad de operación como Agente Acreditado, que lo habilite como Agente de Carga Nacional (...)</p> <p>a) Póliza de seguro de Transporte incluyendo al Programa JUNTOS como asegurado o asegurado adicional (...)</p>
<p>13. Otras consideraciones adicionales (...)</p>	<p>13. Otras consideraciones adicionales (...) <i>Subcontratación</i> <i>No resulta procedente la subcontratación para la presente contratación de conformidad a lo facultado por el artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado.</i></p>
<p>3.2 Requisitos de Calificación (ver detalle)</p>	<p>3.2 Requisitos de Calificación (ver detalle)</p>

Con el visado de la Unidad de Administración, el Coordinador de Logística (e) y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades previstas en la Resolución Ministerial N° 045-2018-MIDIS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS; los artículos 2 y 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, y los artículos 44 y 106 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la cual aprobó el Manual de Operaciones del Programa JUNTOS

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Adjudicación Simplificada N° 08-2018-PNADP derivada del Concurso Público N° 05-2017-PNADP, convocada para la: "Contratación del Servicio de Transporte de Carga a nivel Nacional para el programa JUNTOS", ello en concordancia con lo dispuesto en los numerales 21.4 del artículo 21 y el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **RETROTRAER** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2018-PNADP derivada del Concurso Público N° 05-2017-PNADP, convocada para la: "Contratación del Servicio de Transporte de Carga a nivel Nacional para el programa JUNTOS", hasta la Etapa de Convocatoria.

Artículo 3°.- **ENCARGAR** a la Unidad de Administración disponga lo conveniente para asegurar la continuidad del Servicio de Transporte de Carga a nivel Nacional para el Programa JUNTOS.

Artículo 4°.- **ENCARGAR** a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo a lo establecido en la norma de contrataciones del Estado.

Artículo 5°.- **REMITIR** copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- **DISPONER** que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.juntos.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PABLO SOLIS VARGAS
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"